



RESOLUCION PRESIDENCIAL EJECUTIVA No. 0135 SENAMHI-PREJ-OGA-OAS/2010
LIMA 04 DE JUNIO DE 2010

SERVICIO NACIONAL
DE
METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA
SENAMHI

VISTO:

El Oficio N° 383-SENAMHI-OGA-OAS/2010 de fecha 03 de Junio del 2010, mediante el cual, el Director de la Oficina General de Administración dando cumplimiento a los dispositivos legales vigentes, solicita se emita la Resolución Presidencial Ejecutiva, autorizando la estandarización de los insumos para las impresoras de la marca HP y EPSON que utilizan las diferentes dependencias del SENAMHI.

CONSIDERANDO:

Que, el Director de la Oficina General de Estadística e Informática, mediante el Oficio N° 0156-SENAMHI-OGEI/2010 de fecha 27.05.10, solicita y sustenta la estandarización de los productos; informando que en la actualidad las diferentes dependencias del SENAMHI, vienen utilizando impresoras de la marca HP y EPSON que cuentan con la garantía del fabricante, cuyas condiciones para mantener la vigencia de la garantía otorgada por los fabricantes es, que se utilicen productos originales de la misma marca, en caso contrario éstas automáticamente pierden la garantía. Por lo que se hace imprescindible la adquisición de productos originales, a fin de mantener vigente la garantía de las citadas impresoras, beneficiando económicamente a la institución en los costos que demanden los servicios de mantenimiento y/o reparación;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Oficio N° 088-SENAMHI-OAJ/2010 de fecha 03.03.10, teniendo como base el Informe Técnico emitido por la Oficina General de Estadística e Informática, área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar, la cual por su especialidad canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias del Servicio, que sustenta la necesidad de realizar la estandarización y se verifica los presupuestos para la procedencia de la estandarización de los bienes; recomienda la procedencia del proceso de estandarización;

Que, el artículo 11° "Características técnicas de lo que se va a contratar" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo 184-2008-EF de fecha 31.12.08, en su segundo párrafo establece que, para la descripción de los bienes y servicios a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico. Sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD aprobada mediante la Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE de fecha 01.10.09, que norma los lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular; en sus Disposiciones Específicas establece que la estandarización es el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulta inevitable contratar un bien o servicio de una determinada marca o tipo particular, dado que sólo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad;

Que, asimismo, la citada Directiva en los literales a. b. y c. del numeral VI.2, establece los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son: a. La entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y c. Los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, el Informe Técnico emitido por el Director de la Oficina General de Estadística e Informática, sustenta técnica y económicamente el requerimiento de estandarización de los insumos para las impresoras HP y EPSON; los mismos que se encuentra enmarcados dentro de los lineamientos establecidos en la normativa legal vigente; dado que sólo la adquisición de productos originales y de la misma marca garantizan la funcionalidad, operatividad y valor económico del equipamiento preexistente en el SENAMHI, a fin de mantener vigente la garantía otorgada por los fabricantes de las citadas impresoras, beneficiando económicamente a la institución en los costos que demanden los servicios de mantenimiento y/o reparación;

